

EXPEDIENTE: 001-061734

FECHA DE LA SOLICITUD: 18 de octubre de 2021

FECHA DE ENTRADA EN LA SECRETARÍA GENERAL: 19 de octubre de 2021

Don [REDACTED] ha presentado solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

“De acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicito la siguiente información: Viajes que ha realizado el presidente del Gobierno en los aviones Falcón, las fechas, la finalidad del viaje e identidad de sus acompañantes, desde el 2 de junio de 2018 hasta el día de recepción de esta petición”.

FUNDAMENTACIÓN

El artículo 5.1.d) del Real Decreto 662/2022, de 29 de julio, por el que se reestructura la Presidencia del Gobierno, señala que el Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica asumirá el ejercicio de las funciones que la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno le atribuya en materia de transparencia.

A su vez, se consideran información pública, según el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, el artículo 22.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que, si la información solicitada es objeto de publicidad activa, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.

Por otra parte, según lo estipulado por el artículo 14.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el derecho de acceso a la información pública puede ser limitado en el caso de que suponga un perjuicio para la seguridad nacional.

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JUDIT ALEXANDRA GONZÁLEZ PEDRAZ | FECHA : 10/08/2022 09:37 | Resuelve

En consecuencia, la Directora del Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica de la Presidencia del Gobierno,

RESUELVE

Conceder parcialmente el acceso a la información solicitada.

En primer lugar, se facilita en documento adjunto a la presente resolución la información disponible en relación con los viajes realizados por el Presidente del Gobierno en aeronave de las Fuerzas Aéreas Españolas, dependientes del Ministerio de Defensa, en el período solicitado.

Asimismo, se informa que los viajes realizados por el Presidente del Gobierno son públicos en tanto que son objeto de publicidad activa a través de la página web de La Moncloa. En esta página se incluye un enlace a la “Agenda del Gobierno” donde puede encontrar, organizadas por fechas, las actividades en las que participa el Presidente del Gobierno, entre las que se incluyen los viajes, con indicación del destino, el motivo del viaje y todos aquellos otros datos que pudieran ser de interés público. Tal información se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<https://www.lamoncloa.gob.es/gobierno/agenda/Paginas/index.aspx>

En la información publicada en este vínculo se preservan aquellos datos que se encuentran protegidos por los artículos 14 o 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, debe tenerse en cuenta que cada desplazamiento del Presidente del Gobierno lleva aparejado el establecimiento de un dispositivo para el mantenimiento de su seguridad personal y de la actividad que realiza. Estos dispositivos son diseñados para cada viaje por los departamentos correspondientes de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno, en coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, atendiendo únicamente a las necesidades de seguridad específicas de cada desplazamiento: distancia, trayectos, tiempos de estancia, condiciones de seguridad en destino, etc., y ello independientemente del asunto público que motiva el viaje y, por tanto, ajeno a la toma de decisiones públicas que en ellos se adopten.

Así, dar a conocer el número o la identidad de las personas que conforman el dispositivo

de cada desplazamiento implicaría desvelar pautas de actuación y datos específicos sobre planes de protección de autoridades cuyo conocimiento podría perjudicar la efectividad de los dispositivos de seguridad presentes y futuros y, en consecuencia, poner en peligro la vida del Presidente del Gobierno y de las personas que acompañan su actividad.

Igualmente, se señala que esta información es materia clasificada en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1986, por el que se clasifican determinados asuntos y materias con arreglo a la Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre secretos oficiales, que establece, con carácter genérico, la clasificación de secreto a los informes sobre movimientos de aeronaves militares y la clasificación de reservado a los planes de seguridad de Instituciones.

Todo ello avalado por la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo sección 7ª de la Audiencia Nacional de fecha 23 de octubre de 2017, donde señala en su fallo que *“La información proporcionada no podrá referirse a aquellos viajes o acompañantes, cuando se trate de viajes que hayan sido clasificados como materia clasificada”*, y por el propio Consejo de la Transparencia y Buen Gobierno, en el fundamento jurídico 7º de su resolución del 15 de febrero de 2016, quien indicó que la información *“...no incluirá datos de vuelos cuya información haya sido clasificada antes de ser proporcionada al Ejército del aire por venir referida a la Presidencia del Gobierno y/o Casa Real”*.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes.

En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de esta resolución.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO